

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1052 /

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Providencia y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en calle Santa Beatriz N°220 (Ex N° 200), comuna de Providencia.

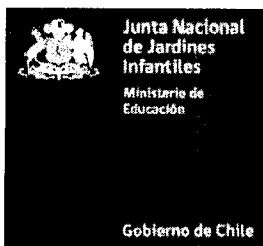
Santiago 11 MAYO 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que “Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles” y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/150 de del año 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe, y Resolución Exenta N°015/0097 de fecha 18 de Febrero de 2015 que establece orden de subrogancia, de la Vicepresidencia Ejecutiva; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.
- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.
- Que en el inmueble ubicado en calle Santa Beatriz N°220 (Ex N° 200), comuna de Providencia, es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Providencia y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 61.929, número 55.589 del año 1991.
- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Providencia mediante contrato de fecha 05 de Diciembre de 2014, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por



un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a 6.304, Número 7.398 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.
- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

RESUELVO

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Providencia y la JUNJI con fecha 05 de Diciembre de 2015 , respecto al inmueble ubicado en calle Santa Beatriz N°220 (Ex N° 200), comuna de Providencia, que es del siguiente tenor:

USUFRUCTO

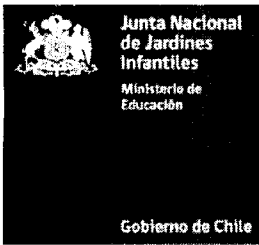
POR ACTO ENTRE VIVOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA , Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta notaría de Santiago , con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comuna de Santiago, comparecen: doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos once mil doscientos noventa y seis guion cuatro, en su calidad de Alcaldesa de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario sesenta y nueve millones setenta mil trescientos guion nueve, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, por una parte; y por la otra doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, educadora de párvulos, cedula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guion cinco, en su calidad de Directora Regional de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (T.P)**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, ambas con domicilio en calle Marchant Pereira numero setecientos veintiséis, Providencia, Santiago, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Providencia es dueña de un bien inmueble ubicado en Santa Beatriz número doscientos veinte, ex número doscientos, Rol de avalúo diecinueve guión treinta y ocho, comuna de Providencia, Región Metropolitana. La adquirió por expropiación que hizo a los señores Eugenio Fernando Trivelli Toscanelli, Enrique José Agustín Trivelli



Noviembre de mil novecientos noventa y uno, en Notaría de don Mario Farren Cornejo, inscrita a fojas sesenta y un mil novecientos veintinueve, número cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno. Los deslindes de la propiedad son: **AL NORTE**, con propiedad de don Carlos Hinternhoff; **AL SUR**, con propiedad de don Ángel Belloni; **AL ORIENTE**, con calle Santa Beatriz; y **AL PONIENTE**, con propiedad de los señores Echevers. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** debidamente representada por su alcaldesa doña **MARIA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, cede y transfiere, por el **plazo de treinta años**, el usufructo sobre el predio individualizado en la cláusula anterior, a favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. El cedente se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. **Lo anterior según consta en Certificado de Acuerdo del Honorable Consejo Municipal número cuatrocientos noventa y dos adoptado en Sesión Ordinaria Número setenta y uno de fecha veintinueve de Julio de dos mil catorce.** Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por éste acto se da en usufructo, el que pertenece a la Ilustre Municipalidad de Providencia. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Providencia por la unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta del certificado de acuerdo número cuatrocientos noventa y dos de Sesión Ordinaria número setenta y uno de fecha veintinueve de Julio de dos mil catorce. **CUARTO:** A su turno, el usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne. **SEXTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de treinta años. **SÉPTIMO:** Las partes comparecientes expresan que el presente contrato, se realiza en los términos estipulados en los artículos setecientos sesenta y cuatro y siguientes del Código Civil. **OCTAVO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. **NOVENO:** Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. **DÉCIMO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **DÉCIMO PRIMERO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO CUARTO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES. **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para

requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a don **Eduardo Molina Gravert**, para que con la sola firma de este, agregue, rectifique, enmiende o complete la presente escritura en todo lo que sea necesario para la donación, cesión y transferencia del presente Usufructo. **DÉCIMOSEXTO:** la personería de doña **MARIA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta de Acta de Sentencia de Proclamación, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, del Segundo Tribunal Electoral, de la Región Metropolitana, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos dos y el sesenta y cinco letra h) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Personería de doña MARIA TERESA VIO GROSSI para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta de la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal número cuatrocientos noventa y dos de Sesión Ordinaria número setenta y uno de fecha veintinueve de Julio de dos mil catorce, que autoriza la presente escritura queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y tres número setecientos noventa de fecha uno de Septiembre de dos mil catorce. El Decreto Alcaldicio número mil quinientos noventa y tres de fecha ocho de Agosto de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad de Providencia que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número cuatro mil setecientos cuarenta y uno número setecientos ochenta y nueve de fecha uno de Septiembre de dos mil catorce. Minuta redactada por los abogados Eduardo Molina Gravert y doña Paola Veglia Mulack

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SERGIO MIRANDA ALARCÓN
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



SMA/CAMB/RCHO/lecho

Distribución:

- I. Municipalidad de Providencia
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Directora Regional
- Oficina de Partes

IAJ1134 -2015

12-05-2015